

Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve.- Por el que se autoriza a los treinta y seis municipios del estado de Morelos, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos y condiciones y con las características que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS), y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 04-03-2026



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS TREINTA Y SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LEGALMENTE FACULTADAS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el cuarto párrafo del Artículo Segundo del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 1067, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6534, de fecha 2026/03/04. Vigencia: 2026/03/05. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6534.pdf>

Aprobación	2025/07/10
Promulgación	2025/07/31
Publicación	2025/08/06
Vigencia	2025/08/07
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6456 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS TREINTA Y SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LEGALMENTE FACULTADAS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 9 de junio de 2025 los CC. Diputados Jazmín Juana Solano López, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; Rafael Reyes Reyes, coordinador del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración

Nacional; Óscar Daniel Martínez Terrazas, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Tania Valentina Rodríguez Ruiz, coordinadora del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Luz Dary Quevedo Maldonado, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; Ruth Cleotilde Rodríguez López, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza; Gonzala Eleonor Martínez Gómez, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y Luis Eduardo Pedrero González, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que faculta a los 36 municipios del estado de Morelos, previa autorización de sus cabildos, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos y condiciones y con las características que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho que tienen a recibir de los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

Con fecha 12 de junio de 2025, en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto autorizar previamente, de manera global para los treinta y seis municipios, la contratación de financiamientos para la infraestructura social municipal, estableciendo como fuente de pago los recursos provenientes de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), quedando a consideración de cada municipio, previa autorización de su respectivo cabildo, si recurre a esta fuente de financiamiento.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/07/10
Promulgación	2025/07/31
Publicación	2025/08/06
Vigencia	2025/08/07
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6456 "Tierra y Libertad"

En la Iniciativa de Decreto en análisis, los iniciadores exponen lo siguiente:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. - La búsqueda del bienestar colectivo y el desarrollo sostenible de nuestras comunidades implica necesariamente la mejora constante de la infraestructura pública municipal. Los gobiernos locales son la primera línea de atención a las necesidades de la población, y su capacidad de respuesta depende, en gran medida, de la disponibilidad oportuna de recursos financieros.

El Estado Libre y Soberano de Morelos se compone de 36 municipios que requieren financiamiento suficiente y adecuado para ejercer sus funciones constitucionales, garantizar servicios básicos y promover el desarrollo regional. Este desarrollo comprende la ejecución de obras públicas, acciones sociales y mejoras en servicios esenciales tales como el acceso al agua potable, sistemas de alcantarillado y drenaje, urbanización, electrificación de zonas marginadas, mejoramiento de vivienda y fortalecimiento de la infraestructura educativa y de salud.

Estas acciones están contempladas en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Bienestar. Sin embargo, ante los retos presupuestarios que enfrentan los municipios, es fundamental contar con mecanismos legales que permitan complementar sus ingresos mediante esquemas de financiamiento responsable.

En este orden de ideas, el día 9 de junio de este año, los presidentes municipales de los municipios de Coatetelco, Emiliano Zapata y Jantetelco; hicieron llegar a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, solicitud expresa con el propósito de manifestar su intención de contratar un crédito con la banca de desarrollo empleando como fuente de pago las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); con el propósito de financiar obras, acciones y/o inversiones en beneficio de la población en condiciones de pobreza extrema en comunidades de alto o muy alto rezago social consideradas como Zonas de Atención Prioritaria (ZAP's).

En este marco, tanto la legislación federal como la estatal prevén la posibilidad de que los municipios afecten como garantía o fuente de pago sus aportaciones federales para acceder a créditos destinados a inversiones públicas productivas. El artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal establece:

"Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII de esta ley correspondan a las entidades federativas o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos."

En el ámbito estatal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos dispone en su artículo 61:

"Los Municipios podrán afectar en garantía o como fuente de pago de las obligaciones que contraigan, los ingresos que por concepto de aportaciones federales les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado y se inscriban en el Registro Estatal y Federal de Obligaciones y Empréstitos."

Por su parte, el artículo 65 del mismo ordenamiento precisa:

"Cuando los Municipios contraten obligaciones de largo plazo y afecten como fuente de pago sus participaciones o aportaciones federales, deberán destinar los recursos obtenidos exclusivamente a inversiones públicas productivas que incidan directamente en la mejora del nivel de vida de la población y del desarrollo regional, en los términos de la legislación aplicable."

En este sentido, el marco legal vigente brinda una herramienta válida, eficiente y legalmente sustentada para que los municipios accedan a financiamiento que les permita realizar obras de impacto social inmediato. El cumplimiento de los requisitos de autorización, registro y destino de los recursos garantiza la transparencia y legalidad de estos procesos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 61 y 65 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, se somete a consideración de esta Soberanía el presente planteamiento, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propone la expedición de un Decreto de carácter general que autorice a los 36 municipios del estado de Morelos, previa aprobación de sus Cabildos, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos y condiciones y con las características que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten; tiene por objeto brindar una autorización general, con base legal y legislativa, para que los municipios accedan a financiamiento público destinado a infraestructura social, utilizando como fuente de pago sus ingresos provenientes del FAIS, en un marco de legalidad y transparencia.

La iniciativa tiene como finalidad ampliar la capacidad de inversión pública municipal en rubros prioritarios, como lo son: agua potable, drenaje, electrificación, urbanización, mejoramiento de vivienda, salud, educación y acciones que incidan directamente en el bienestar de la población, conforme a lo establecido en el catálogo de acciones del FAIS emitido por la Secretaría del Bienestar. Sin embargo, ante las restricciones presupuestarias que enfrentan los municipios —especialmente los de menor recaudación—, el acceso a esquemas de financiamiento responsables, garantizados con sus propias participaciones federales, representa una alternativa legítima y viable para hacer frente a dichas necesidades.

El objetivo de autorizar a los 36 municipios del Estado de Morelos para gestionar y contratar financiamientos con instituciones de crédito o integrantes del sistema

financiero mexicano, afectando como fuente de pago un porcentaje de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), se sustenta en la necesidad urgente de fortalecer las capacidades financieras de los gobiernos municipales para hacer frente a las crecientes demandas sociales y de infraestructura básica.

TERCERA. – CONTEXTO SOCIAL.

En el contexto actual, los municipios del Estado de Morelos enfrentan desafíos significativos en materia de financiamiento para atender las crecientes demandas de infraestructura y servicios públicos. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023, los egresos brutos de los gobiernos municipales de Morelos ascendieron a aproximadamente 11,298 millones de pesos, lo que refleja las presiones presupuestarias que enfrentan para cumplir con sus responsabilidades administrativas y sociales.

La dependencia de los municipios morelenses de las transferencias federales es notable, lo que limita su autonomía financiera y capacidad de respuesta ante las necesidades locales. Esta situación se ve agravada por la baja recaudación de ingresos propios, como el impuesto predial, que en muchos casos se encuentra por debajo de su potencial. La limitada capacidad recaudatoria impide a los municipios generar los recursos necesarios para invertir en proyectos de infraestructura que mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Además, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece restricciones para el endeudamiento, clasificando a Morelos en un nivel de endeudamiento en observación, lo que implica un techo de financiamiento máximo del 5% de los ingresos de libre disposición. Estas limitaciones, aunque buscan mantener la estabilidad financiera, también restringen la capacidad de los municipios para acceder a financiamiento que les permita realizar inversiones productivas en infraestructura social.

Ante este panorama, es imperativo considerar mecanismos legales y financieros que permitan a los municipios de Morelos acceder a fuentes de financiamiento adicionales, como la afectación de un porcentaje de las aportaciones federales del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) como garantía para la contratación de créditos. Esta estrategia permitiría a los municipios contar con recursos inmediatos para atender las necesidades más apremiantes de sus comunidades, en un marco de responsabilidad financiera y transparencia.

De acuerdo con tablas de calculo (sic) de BANOBRAS las cantidades financiamiento a las que podrían acceder los Municipios, siempre y cuando este Congreso apruebe el Decreto a más tardar el 15 de julio de 2025, quedaría de la siguiente manera:

#	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Amacuzac	\$11,031,288.80
2	Atlatlahucan	\$10,514,325.82
3	Axochiapan	\$32,840,533.95
4	Ayala	\$31,112,518.37
5	Coatlán del Río	\$6,150,005.31
6	Cuautla	\$42,423,914.57
7	Cuernavaca	\$43,688,517.17
8	Emiliano Zapata	\$22,519,811.71
9	Huitzilac	\$8,273,466.57
10	Jantetelco	\$8,928,423.62
11	Jiutepec	\$26,591,667.21
12	Jojutla	\$15,164,932.64
13	Jonacatepec de Leandro Valle	\$10,565,816.23
14	Mazatepec	\$4,294,293.71
15	Miacatlán	\$16,540,754.36
16	Ocuituco	\$18,128,716.20
17	Puente de Ixtla	\$25,300,289.69
18	Temixco	\$40,714,435.56
19	Tepalcingo	\$18,594,188.81
20	Tepoztlán	\$18,651,857.99
21	Tetecala	\$4,407,572.44
22	Tetela del Volcán	\$16,985,630.79
23	Tlalnepantla	\$6,918,241.05
24	Tlaltizapán de Zapata	\$18,003,079.76
25	Tlaquilenango	\$13,037,352.15
26	Tlayacapan	\$8,143,710.98



Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve.- Por el que se autoriza a los treinta y seis municipios del estado de Morelos, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos y condiciones y con las características que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS), y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 04-03-2026

27	Totolapan	\$10,376,331.78
28	Xochitepec	\$19,339,768.83
29	Yautepec	\$29,606,941.04
30	Yecapixtla	\$23,386,908.92
31	Zacatepec	\$7,167,454.23
32	Zacualpan de Amilpas	\$7,021,221.70
33	Temoac	\$11,480,284.50
34	Coatetelco	\$13,348,353.71
35	Xoxocotla	\$30,272,196.19
36	Hueyapan	\$10,195,085.78
	Total:	\$641,719,892.14

En resumen, de lo que se trata es adelantar a cada municipio del Estado el 25% del total de recursos que van a recibir en tres años en una sola exhibición, provenientes de recursos federales denominado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), a más tardar en el mes de enero de 2026, una vez agotados los procedimientos de licitación y contratación a una tasa fija.

Es conveniente señalar y reconocer que este modelo de decreto por el cual el Congreso del Estado de Morelos, autoriza a los municipios que libremente lo acuerden en sus Cabildos, la contratación de financiamiento para adelantar en una sola exhibición, hasta el 25 por ciento las participaciones del FAIS MUNICIPAL de los tres años de ejercicio constitucional, fue autorizado por esta Asamblea Legislativa en la LIV Legislatura, mediante iniciativa que presentó al Pleno en su momento, la compañera Ariadna Barrera Vázquez, ex parlamentaria local de MORENA, y actual Diputada Federal.

CUARTA. – IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas,

Aprobación 2025/07/10
Promulgación 2025/07/31
Publicación 2025/08/06
Vigencia 2025/08/07
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6456 “Tierra y Libertad”

en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo. Como consecuencia, es menester referir que la presente iniciativa no implica un impacto presupuestal, pues no crea nuevas unidades administrativas, empleos o nuevas comisiones en el ámbito del derecho burocrático.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo cuarto y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido en el artículo 40 fracciones II y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que los municipios del estado de Morelos cuenten con una línea de crédito abierta para que, de manera ágil y simplificada, puedan acceder a financiamiento oportuno para la inversión en infraestructura social municipal.

A continuación, se transcribe íntegramente el proyecto en estudio:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, del Estado de Morelos (en lo sucesivo el "Municipio" o los "Municipios"), para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y en términos

de ley, gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica en el artículo siguiente, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste Decreto se autorizan; para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y para que celebren el o los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cualquier caso, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se expide previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Morelos, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por mayoría calificada; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 40 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Tabla 1.- Importes Máximos

N°	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Amacuzac	\$11,031,288.80
2	Atlatlahucan	\$10,514,325.82
3	Axochiapan	\$32,840,533.95
4	Ayala	\$31,112,518.37
5	Coatlán del Río	\$6,150,005.31
6	Cuautla	\$42,423,914.57
7	Cuernavaca	\$43,688,517.17
8	Emiliano Zapata	\$22,519,811.71
9	Huitzilac	\$8,273,466.57
10	Jantetelco	\$8,928,423.62
11	Jiutepec	\$26,591,667.21
12	Jojutla	\$15,164,932.64
13	Jonacatepec de Leandro Valle	\$10,565,816.23
14	Mazatepec	\$4,294,293.71
15	Miacatlán	\$16,540,754.36
16	Ocuituco	\$18,128,716.20
17	Puente de Ixtla	\$25,300,289.69
18	Temixco	\$40,714,435.56
19	Tepalcingo	\$18,594,188.81
20	Tepoztlán	\$18,651,857.99
21	Tetecala	\$4,407,572.44
22	Tetela del Volcán	\$16,985,630.79
23	Tlalnepantla	\$6,918,241.05
24	Tlaltizapán de Zapata	\$18,003,079.76
25	Tlaquiltenango	\$13,037,352.15

26	Tlayacapan	\$8,143,710.98
27	Totolapan	\$10,376,331.78
28	Xochitepec	\$19,339,768.83
29	Yautepec	\$29,606,941.04
30	Yecapixtla	\$23,386,908.92
31	Zacatepec	\$7,167,454.23
32	Zacualpan de Amilpas	\$7,021,221.70
33	Temoac	\$11,480,284.50
34	Coatetelco	\$13,348,353.71
35	Xoxocotla	\$30,272,196.19
36	Hueyapan	\$10,195,085.78
	Total:	\$641,719,892.14

Los importes que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) contrato(s) mediante el (los) cual(es) se formalice(n) el (los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo de cada financiamiento que cada Municipio decida contratar individualmente, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin que el monto rebase el importe establecido en la Tabla 1, para cada Municipio.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; es decir, sin exceder del 31 de diciembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución acreditante integrante del Sistema Financiero Mexicano, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del

FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado (lo que resulte mayor), esto en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos en apego al presente Decreto, deberán obtener la expresa autorización para este fin de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el

Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso a, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia de que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el

mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto- que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, a través de la Secretaría de Hacienda o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta, a su vez, se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de

financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por el representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para que, por conducto de la Secretaría de

Hacienda, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Morelos y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Morelos y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que a través de la Secretaría de Hacienda, promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o

privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de gastos, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza a la persona Titular Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con: (I) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso, y (II) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la ley de ingresos del Municipio de que se trate, para los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, en consecuencia dicha Ley se entenderá por modificada, según corresponda, y de ser necesario. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 8 en su fracción II, de la Ley De Deuda Pública para el Estado de Morelos, en materia de autorización de montos y conceptos constitutivos de deuda pública no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales.

El Ayuntamiento de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, para considerar

el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 o subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos (artículo 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos), a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos

de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y federal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y su vigencia lo será hasta el 31 de diciembre del 2026.

TERCERA. - El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

CUARTA. - Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

QUINTA. - El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

SEXTA. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/07/10
Promulgación	2025/07/31
Publicación	2025/08/06
Vigencia	2025/08/07
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6456 "Tierra y Libertad"

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por los CC diputados coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias del Congreso del Estado de Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de decretos que reúnen los requisitos de particularidad, concreción, temporalidad, en este caso, para los treinta y seis municipios del estado de Morelos, así como para autorizar la contratación de compromisos de pago, tal como se desprende del artículo 40, fracciones II y X, inciso b) de la Constitución Local que indican que es facultad del Congreso del Estado, autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, a los Municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, a los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y a los organismos y empresas intermunicipales, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran.

De igual manera, la iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en los artículos 8, fracción III de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, está facultada para expedir

leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.

La iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal autorizar a los municipios del Estado de Morelos, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

En este tenor y conscientes de la necesidad de apoyar a los municipios de esta entidad quienes, en conjunto con el Gobierno del Estado, tienen la obligación de prestar los servicios públicos y atender las necesidades más sensibles de la población, sobre todo de aquella en situación más vulnerable, para su bienestar; el destino que se dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que individualmente contraten, será conforme a lo previsto en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, contribuyendo al desarrollo económico y social de la Entidad.

En ese sentido, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que, dadas las circunstancias y necesidades actuales en el Estado, y cumpliendo los requisitos técnicos de Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, no existe inconveniente en aprobar la Iniciativa del analizada, la cual de entre sus principales objetivos, destacan:

- Autorizar a los municipios del Estado de Morelos, la gestión y contratación de uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que se indica en la Iniciativa, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características previstas al efecto; afectando como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e

individualmente les corresponden del FAIS, y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten.

- Asimismo, acordamos precedente que la autorización a través de la Iniciativa que se dictamina, se otorgue derivado del análisis realizado por esta Comisión sobre de la capacidad de pago de cada uno de los municipios Estado de Morelos, así como del destino que dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate y de la fuente de pago de los mismos, la cual se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que individualmente les correspondan del FAIS, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.
- Adicionalmente, acordamos que cada municipio del Estado que así lo determine, con base en la Iniciativa de Decreto que se dictamina, deberá considerar como monto máximo el autorizado en la misma y, la cantidad del o los financiamientos se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización, mismo que no podrá exceder del periodo de la administración municipal contratante.
- Los municipios autorizados deberán destinar los recursos que obtengan del o los financiamientos que individualmente contraten, exclusivamente para financiar inversión pública productiva, consistente en obras y acciones que beneficien preferentemente a la población que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Los Municipios que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo de su respectivo Ayuntamiento para este fin, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del FAIS, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.
- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estimamos adecuado que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios del Estado, con objeto de facilitar

las gestiones de pago de los créditos y dar transparencia al proceso, celebren los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para la constitución de un fideicomiso, y/o su adhesión a uno existente, el cual también podrá ser modificado, o para la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con objeto de formalizar del mecanismo de pago del o los financiamientos en términos de la Iniciativa de Decreto.

De esta forma, la Iniciativa que se analiza, al constituir una herramienta de financiamiento que permite afectar las aportaciones federales del FAIS de cada municipio para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de obligaciones, en su caso, y ante la escasez de recursos que impera en todo el territorio nacional, se considera una herramienta eficaz, en razón de que permite contar con liquidez para llevar a cabo las obras y acciones que corresponden a dicho Fondo.

Por ende, se considera viable generar un esquema financiero con el cual se podrán anticipar los recursos del FAIS durante los ejercicios fiscales 2025-2027, para adelantar el desarrollo de la inversión pública productiva en los municipios del Estado, en particular, en aquellas zonas que más lo requieren.

Hay coincidencia en que su operación permite contratar financiamiento que no se hereda a las futuras administraciones, que tiene un límite al monto a contratar y tiene destinos alineados a los ejes estratégicos del Gobierno de la República y del Gobierno del Estado de Morelos, adelantando así los beneficios a la población con carencias, al ejecutar obras que se pagan en el tiempo convenido.

Finalmente, es menester precisar que la iniciativa de mérito sí requiere de la autorización del Congreso del Estado en razón de que, aunque se estima que se trata de deuda de corto plazo, por las particularidades de los términos específicos, así como no tratarse de créditos quirografarios que no requieran de avales y cuya fuente de pago provenga de los recursos de libre disposición, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, la liquidación de los compromisos se hace hasta el último mes de las administraciones municipales y la fuente de pago proviene de un fondo de aportaciones que no forma parte de los recursos de libre disposición de los

municipios siendo, en consecuencia, facultad del Congreso, conocer, estudiar, dictaminar y, en su caso, aprobar el proyecto en estudio.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia del proyecto que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y financieramente viables para facilitar alternativas de financiamiento para el desarrollo municipal a través de obras de infraestructura social en el corto y mediano plazos.

Al estudio, valoración y análisis del proyecto en lo particular se identifica un proyecto de Decreto que consta de trece artículos que contienen las disposiciones que se enuncian en la exposición de motivos, así como en las valoraciones del presente dictamen, advirtiéndose las previsiones para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de la adhesión particular de cada municipio a los preceptos de la propuesta, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora no tienen observaciones sobre los preceptos, en lo particular, de la propuesta.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que el proyecto pretende perfeccionar una fuente de ingresos que percibirán los municipios mediante un financiamiento, mismo que se amortizará con una fuente de pago proveniente de las aportaciones y recursos participables, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal ni para el Ejecutivo estatal, en razón de que éste no se constituye en responsable solidario de los compromisos que los municipios contraigan.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se analizará si se considera pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Si se requiriera la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, las modificaciones propuestas al proyecto de los iniciadores deberán generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de

creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, luego del estudio y análisis del proyecto, coincide con los iniciadores en el espíritu de la propuesta, por lo que no se estima realizar modificaciones, encontrándose procedente en sus términos.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y

Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS TREINTA Y SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LEGALMENTE FACULTADAS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente dictamen...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS TREINTA Y SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS LEGALMENTE FACULTADAS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, del Estado de Morelos (en lo sucesivo el “Municipio” o los “Municipios”), para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica en el artículo siguiente, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste Decreto se autorizan; para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y para que celebren el o los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cualquier caso, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se expide previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Morelos, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de

las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por mayoría calificada; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 40 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Tabla 1.- Importes Máximos

Número	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Amacuzac	\$11,031,288.80
2	Atlatlahucan	\$10,514,325.82
3	Axochiapan	\$32,840,533.95
4	Ayala	\$31,112,518.37
5	Coatlán del Río	\$6,150,005.31
6	Cuautla	\$42,423,914.57
7	Cuernavaca	\$43,688,517.17
8	Emiliano Zapata	\$22,519,811.71
9	Huitzilac	\$8,273,466.57
10	Jantetelco	\$8,928,423.62
11	Jiutepec	\$26,591,667.21
12	Jojutla	\$15,164,932.64
13	Jonacatepec de Leandro Valle	\$10,565,816.23
14	Mazatepec	\$4,294,293.71
15	Miacatlán	\$16,540,754.36

16	Ocuituco	\$18,128,716.20
17	Puente de Ixtla	\$25,300,289.69
18	Temixco	\$40,714,435.56
19	Tepalcingo	\$18,594,188.81
20	Tepoztlán	\$18,651,857.99
21	Tetecala	\$4,407,572.44
22	Tetela del Volcán	\$16,985,630.79
23	Tlalnepantla	\$6,918,241.05
24	Tlaltizapán de Zapata	\$18,003,079.76
25	Tlaquiltenango	\$13,037,352.15
26	Tlayacapan	\$8,143,710.98
27	Totolapan	\$10,376,331.78
28	Xochitepec	\$19,339,768.83
29	Yautepec	\$29,606,941.04
30	Yecapixtla	\$23,386,908.92
31	Zacatepec	\$7,167,454.23
32	Zacualpan de Amilpas	\$7,021,221.70
33	Temoac	\$11,480,284.50
34	Coatetelco	\$13,348,353.71
35	Xoxocotla	\$30,272,196.19
36	Hueyapan	\$10,195,085.78
	Total:	\$641,719,892.14

Los importes que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) contrato(s) mediante el (los) cual(es) se formalice(n) el (los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo de cada financiamiento que cada Municipio decida contratar individualmente, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin que el monto rebase el importe establecido en la Tabla 1, para cada Municipio.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 761 días, contados a partir de la formalización del contrato de crédito o cuando se

efectúe la primera disposición del financiamiento que corresponda y su vencimiento no podrá exceder el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; es decir, sin exceder del 31 de diciembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido que cada contrato de crédito que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato de crédito correspondiente o cuando se efectúe la primer disposición, así como la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución acreditante integrante del Sistema Financiero Mexicano, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado (lo que resulte mayor), esto en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos en apego al presente Decreto, deberán obtener la expresa autorización para este fin de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el cuarto párrafo, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 1067, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6534, de fecha 2026/03/04. Vigencia: 2026/03/05. **Antes decía:** ARTÍCULO SEGUNDO. ...

...

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; es decir, sin exceder del 31 de diciembre de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que benefician directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso a, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura



Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia de que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto- que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven

del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, a través de la Secretaría de Hacienda o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos:

- I. Captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto;
- II. Servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; y
- III. Medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta, a su vez, se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio,

por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por el representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Morelos y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Morelos y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que a través de la Secretaría de Hacienda, promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de gastos, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza a la persona Titular Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con:

- I. La constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso, y
- II. La obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la ley de ingresos del Municipio de que se trate, para los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, en consecuencia dicha Ley se entenderá por modificada, según corresponda, y de ser necesario. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 8 en su fracción II, de la Ley De Deuda Pública para el Estado de Morelos, en materia de autorización de montos y conceptos constitutivos de deuda pública no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales.

El Ayuntamiento de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026 o subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos (artículo 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos), a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y federal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y su vigencia lo será hasta el 31 de diciembre del 2026.

TERCERA. - El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

CUARTA. - Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

QUINTA. - El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

SEXTA. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y SIETE 1067 POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6456, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

POEM No. 6534, de fecha 2026/03/04

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO: Para efectos de lo autorizado en este decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos. El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contradigan la presente norma.

QUINTO: Publíquese en el semanario de los debates del Congreso del Estado de Morelos.